

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN DE BARBARA SANTOFIMIO VIUDA DE MARTÍN, RAD. 2019-00364 (Cuaderno principal).

Se requiere a los interesados para que en el término de veinte (20) días, acrediten el cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de septiembre de 2023, esto es, haber radicado ante la Autoridad Tributaria los documentos por ella solicitados a través del escrito visible en el archivo 34 del cuaderno principal, a fin de poder continuar con el trámite de la presente sucesión.

nmb

NOTÍFIQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e205b1e2f6eb885c868508ddedbf0f722637d7c5b37a3647e412acd5cffff9a**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN DE BARBARA SANTOFIMIO VIUDA DE MARTÍN, RAD. 2019-00364 (Cuaderno de medidas cautelares).

Revisadas las diligencias, se dispone:

1°. Vista las solicitudes presentadas por el señor EDUARDO FRANCO MORALES, propietario del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-750028, visibles en los archivos 11 y 12 del presente cuaderno, tendientes a que se acepte la sustitución, modificación o cesación de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre dicho predio, se hace saber que no es posible atender la misma, toda vez que no es parte dentro del presente proceso, además, la medida cautelar se adoptó únicamente sobre el 50% de propiedad de la causante.

Por la misma razón, no se tiene en cuenta el memorial radicado por el citado ciudadano, visible en el archivo 14 del presente cuaderno, a través del cual puso en conocimiento la inactividad del secuestre designado.

Hágase saber al señor FRANCO MORALES que de conformidad con el numeral 5° del artículo 595 en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 del C.G. del P., en todo lo relacionado con su coparticipación en el inmueble al que se viene haciendo alusión, deberá entenderse con el secuestre designado, esto es DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

2°. Se agrega a los autos el Despacho Comisorio No. 009 respecto del bien inmueble 50C-750028, devuelto

por la Alcaldía Local de Engativá y debidamente diligenciado, lo anterior, para los fines pertinentes (art. 40, 309 y 596 del C. G. del P.).

3°. Previo a surtir el traslado a los herederos de la rendición de cuentas realizada por el Secuestre DELEGACIONES LEGALES S.A.S., respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-750028, se le requiere para que aporte los soportes de los pagos realizados y el estado de cuenta de la administración, dado que únicamente se allegó el ejemplar del contrato de depósito suscrito entre aquél y la señora CLAUDIA MILENA GUTIÉRREZ LÓPEZ. **Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto al secuestre, por el medio más expedito.**

nmb

NOTÍFIQUESE (2).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db716f5732a1f843efd992d4181a4d74fe471588488a045c8b676a4dfcbe760**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE ÁLVARO RUIZ ZÚÑIGA Y ELBA PIEDAD D'OTERO GÓMEZ, RAD. 2019-00850.

Se reconoce personería al **Dr. Fabio Espinosa Pedraza**, como apoderado de la heredera reconocida, **NATALIA MARÍA RUIZ GIRALDO**, conforme al poder a él conferido que obra en el archivo 13 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud realizada por el aludido abogado, por Secretaría, compártasele el link del presente proceso.

De otra parte, se corrige la fecha de las providencias proferidas el 19 de diciembre, en el sentido que lo fueron en el año 2023, y no 2024 como allí se indicó. Lo anterior, puede ser confrontado con la fecha de imposición de la firma electrónica por parte de la titular del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta que, mediante auto del 19 de diciembre de 2023, se decretó la partición dentro del asunto de la referencia y que las partes no designaron de común acuerdo un partidor, con la finalidad de continuar con el trámite de la referencia, se designa como partidor a los siguientes abogados de la lista de auxiliares de la justicia:

- Dra. **MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA**, quien puede ser notificada en la dirección AV. CLL 26 NO 70-46 APTO 405 en Bogotá.

- Dra. **BEATRIZ HELENA LUNA MEJIA**, quien puede ser notificada en la dirección DG23K 96 G50 BLOQUE 08 AP 427 en Bogotá.

- Dr. **REINALDO IBAGUE CORREDOR**, quien puede ser notificado en la dirección **CRA. 9 # 14-36 OFIC. 603** en Bogotá.

Para tal efecto, deberá tenerse en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del numeral 1° del artículo 48 del CGP, el cargo será ejercido por el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto que lo designó como partidador en este asunto.

Comuníqueseles el nombramiento por el medio más expedito, requiriéndolos bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

nmb

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7ece99defb22e27cde98848d9258f454f57ca5380933043fcc1700f6f2fa5e**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA DE LUIS ERNESTO ROJAS CASTILLO, RAD. 2020-00289.

Sería del caso dictar sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia, como quiera que el término de traslado del trabajo de partición, presentado por el partidor designado, venció en silencio; sin embargo, de la revisión de la actuación, se advierte que no se ha acreditado el cumplimiento al requerimiento realizado por la DIAN, a través del escrito visible en el archivo 57 del expediente digital y el cual fue puesto en conocimiento de los interesados en auto de fecha 31 de enero de 2023.

Por lo anterior, dado que sin el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 845 del Estatuto Tributario, no es posible continuar con el trámite de la presente sucesión, se requiere a los interesados para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto, acrediten que subsanaron los requerimientos efectuados por la Autoridad Tributaria.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho.

nmb

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef6eeb4a4a3aa8940e0007cf72f7fe170f09f6df5f7312fa30576ae62ed6cc**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. Sucesión intestada de ALEXÁNDER RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, RAD. 2021-00676.

Revisadas las diligencias, se dispone:

1°. Dado que al momento de efectuarse el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa sucesoral, dicha actuación se registró como "privada", con el fin de garantizar el debido proceso y dado que la misma no quedo publicada en debida forma, se dispone que, por Secretaría, se realice nuevamente el referido emplazamiento, con los formalismos previstos en el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Procédase de conformidad.

2°. Reconocer a la señora **YURANI TATIANA SOLER GONZÁLEZ** en calidad de compañera permanente del causante, de conformidad con la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós de Familia de esta ciudad, quien opta por gananciales.

Se reconoce al **Dr. Juan Pablo Araujo Arcos**, como apoderado de la señora YURANI TATIANA SOLER GONZÁLEZ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

nmb

NOTÍFIQUESE (3).

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Olga Yasmin Cruz Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f54d75d88e27443960b4612c04052e462b19e624c9eb69b6c13c1f8e0cdadf**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ EN CONTRA DE CAMILO YESID PRIETO LARA, RAD. 2023-00510.

Se niegan las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, si se considera que la sociedad ASISTENCIA TÉCNICA ODONTOÓLOGICA S.A.S. es una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (art. 98 del C. de Co.), de allí que únicamente resulta procedente el embargo sobre bienes que estén radicados en cabeza del demandado.

De otra parte, si bien, mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2023, se solicitó a la parte demandante, previo al decreto de las cautelares solicitadas, que prestará caución, dado que mediante sentencia STC15388-2019 con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, se estableció la procedencia del embargo y secuestro en los procesos declarativos de unión marital de hecho, con miras a la liquidación de la sociedad patrimonial y como quiera que para el decreto de esa clase de medidas cautelares, el legislador no previó la caución previa, se ordena la devolución de la póliza de seguros a la señora MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295e327d45f555ec8197ee7d70caabb6bd76e647313210a7bc6845f086977343**

Documento generado en 12/02/2024 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. SUCESIÓN DE LILIANA BERNAL SÁNCHEZ, RAD. 2023-00722.

Dado que la demanda de la referencia fue subsanada oportunamente y por cumplir con los requisitos legales, se dispone,

1°. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de **LILIANA BERNAL SÁNCHEZ**¹ fallecida en esta ciudad, último lugar de su domicilio.

2°. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. del P.

3°. Reconocer como cesionaria de los derechos que le pudieran corresponder al señor **DIEGO MARIO BERNAL SÁNCHEZ**, en calidad de hermano de la causante, a la señora **NACY DORIA BELTRÁN DUARTE**².

4°. Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa sucesoral. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5°. Igualmente, por Secretaría líbrese el oficio con destino a la DIAN, informado sobre la apertura de la

¹Registro civil de defunción visible en el folio 11 del escrito de demanda

²Escritura Pública 1879 del 17 de octubre de 2023 visible en el folio 14 del escrito de demanda.

presente sucesión, para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario.

6°. De acuerdo con lo manifestado en la demanda, se requiere al señor **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ**, para que concurra al presente proceso de sucesión. Notifíquesele para los efectos del artículo 492 del C.G. del P., hágase la prevención al citado ciudadano que para concurrir al proceso deberá acreditar su grado de parentesco con la causante y manifestar si acepta o repudia la herencia.

7° Por último, se reconoce personería jurídica al **Dr. Oscar Bastidas Henao**, como apoderado judicial de la cesionaria reconocida, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

nmb

NOTÍFIQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b5756436bda0229122075a80bf5711d3870da8b83fc20309472245ee4d57d1**

Documento generado en 12/02/2024 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>